



21 de enero de 2015

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA LA LAGUNA



SIERRA LA LAGUNA
RESERVA DE LA BIOSFERA



SIERRA LA LAGUNA
RESERVA DE LA BIOSFERA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA LA LAGUNA



Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, B.C.S.

Reglamento Interno de Funcionamiento

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno se fundamenta en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y tiene como objeto regular el funcionamiento del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna en Baja California Sur, establecido éste el 31 de agosto de 1999.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

El Consejo.- El Consejo Asesor.

Los Consejeros.- Los miembros integrantes del Consejo Asesor.

El Presidente.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor.

El Secretario.- El Secretario Técnico del Consejo Asesor, a cargo del Director de la Reserva.

Miembro titular.- Persona (física o moral) integrante del Consejo debidamente acreditado que participa en las reuniones de éste con voz y voto.

Miembro especial.- Persona Física integrante del consejo designado en el seno de éste, que participa en las reuniones de éste con voz pero sin voto.

Invitados especiales.- Serán invitadas personas físicas o morales cuando los consejeros consideren necesario contar con la presencia de la persona física o moral correspondiente, para abordar un tema determinado durante una reunión del Consejo.

Propietarios y/o particulares.- Son personas (Ejidotes, Rancherías, Propietarios, Usuarios etc.) quienes representan ante el Consejo Asesor intereses de grupos particulares, así como a las comunidades rurales de las 4 diferentes regiones establecidas para fines de organización social en la reserva de la biosfera Sierra La Laguna.

Los Subconsejos.- Los Subconsejos Asesores de carácter sectorial que el Consejo establezca en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento.

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs).- Organizaciones no lucrativas dedicadas a promover la protección del ambiente, así como el uso sostenible y la conservación de los ecosistemas de flora y fauna silvestre.

Organizaciones sociales.- Organizaciones ligadas directamente al sector social, tales como comunidades, ejidos, pueblos, sociedades cooperativas, y representantes de las comunidades del área natural protegida.

Las Comisiones especiales.- Por acuerdo del Consejo Asesor, podrán crearse comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés del área natural protegida y se darán por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido; las mismas deberán organizarse conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

El Área Natural Protegida.- Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna

Gobiernos locales.- Representantes del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de los Ayuntamientos de La Paz y Los Cabos.

Gobierno federal.- Representantes de dependencias del Gobierno Federal, externos a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con atribuciones de trabajo en el área natural protegida.

Sector empresarial.- Organizaciones empresariales que se dedican a la producción de bienes y prestación de servicios en el área.

Propietarios.- Dueños y poseedores de terrenos dentro del área natural protegida.

Particulares.- Personas que habitan o trabajan dentro del de la reserva.

Invitados permanentes.- Representantes de dependencias públicas u otros sectores, que asisten permanentemente a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Invitados especiales.- Representantes de dependencias públicas u otros sectores que son convocados a una reunión del Consejo para el análisis de temas particulares.

PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo 3.- El Consejo es un órgano de colaboración intersectorial cuyo objetivo es asesorar y apoyar al Director del Área Natural Protegida.

Artículo 4.- El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II. Participar en la elaboración del programa de manejo del área natural protegida y, en la evaluación de su aplicación;

- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual del área natural protegida;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con el director del área en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida.

Artículo 5.- El Consejo, haciendo uso del derecho que le da la Ley podrá hacer gestión de revisión sobre ilícitos detectados y no resueltos en el Área Natural Protegida, ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros

a) Titulares:

- I. Un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, o en su caso, en la persona que él mismo designe.
 - II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;
 - III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Área Natural Protegida.
 - IV. El Presidente de cada uno de los Municipios de La Paz y Los Cabos.
 - V. Hasta tres representantes por cada uno de los siguiente sectores
 - ✓ Instituciones académicas y centros de investigación.
 - ✓ Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's).
 - ✓ Organizaciones sociales.
 - ✓ Sector empresarial.
 - VI. Hasta cuatro representantes por los siguientes sectores:
 - ✓ Propietarios y particulares
- b) A discreción del Consejo, se podrán integrar representantes del Gobierno Federal o Estatal, así como personal físicas o morales en carácter de invitados especiales, mismos que participan con voz pero sin voto.

En ningún caso el total de integrantes de este Consejo Asesor excederá de 21 miembros titulares.

Artículo 7.- Cualquier persona física o moral de los sectores participantes definidos en el artículo 6º deberá acreditar el carácter legal, y alcances de su representación para ese efecto, así como cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10º y 11º del presente Reglamento y enviar una solicitud con su nombre y exposición de motivos.

Artículo 8.- El Presidente Ejecutivo será propuesto en el seno del Consejo y podrá ser cualquier persona de la entidad o miembro del Consejo que haya demostrado su compromiso, capacidad técnica y moral para desempeñar con éxito el cargo. En caso de que esta persona sea elegida de entre los miembros titulares del Consejo, se deberá designar a un nuevo consejero para este sector. El cargo no podrá recaer en ningún servidor público de la administración pública Federal o Estatal.

Artículo 9.- La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará en la forma siguiente:

- I. El Presidente Honorario del Consejo será el titular del Gobierno del Estado.
- II. El Presidente Ejecutivo será elegido por mayoría en reunión del Consejo.
- III. El Secretario Técnico, será invariablemente el Director del área natural protegida.
- IV. Los representantes de las dependencias gubernamentales serán nombrados por los titulares de las mismas.
- V. Los demás consejeros miembros, personas físicas o morales incluidas en los sectores mencionados, podrán ser los propios Directivos o quienes ellos designen. Estas Instituciones, personas u Organizaciones se integrarán al Consejo a invitación expresa del Presidente del mismo o a solicitud de las interesadas.

Artículo 10.- Para que una persona física o moral pueda ser miembro titular del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A). Personas morales:

- I. Acreditar que se encuentra legalmente constituida y vigente en sus funciones.
- II. Tener ámbito de acción en el área Natural Protegida. .
- III. Los representantes que se designen como persona moral, una vez aceptados deberán designar por escrito su representante titular y suplente.

B). Personas físicas:

- I. Contar con el aval de su comunidad (Región correspondiente).
- II. Ser habitante del Área Natural Protegida o de su zona de influencia, con una antigüedad mayor a cinco años.

Artículo 11.- Por cada miembro titular del Consejo habrá un suplente, que deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular. En el caso de miembros especiales no existirán las suplencias por lo que deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo podrán ser de carácter ordinario, extraordinario y emergente; y de todas deberá levantarse el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y CONSEJEROS

Artículo 13.- Las funciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo del Consejo son:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Representar al Consejo, cuando sea requerido.
- III. Convocar, conjuntamente con el Secretario Técnico, a las reuniones del Consejo.
- IV. Dar seguimiento a las opiniones, acuerdos y compromisos del Consejo.
- V. Solicitar a los integrantes de los subconsejos y comisiones la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del Consejo.
- VI. Informar a los consejeros de las notificaciones y gestiones que realice la presidencia.
- VII. Presentar, de manera conjunta con el Secretario Técnico, un informe anual de gestiones y actividades dirigido a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a los consejeros.
- VIII. Las demás que, en su caso, le encomiende el Consejo.

Artículo 14.- El cargo del Presidente Ejecutivo es honorífico y no remunerado, la duración del cargo de éste será de tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo similar al anterior por acuerdo de la mayoría del Consejo.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las reuniones del Consejo;
- II. Preparar el orden del día y la convocatoria correspondiente para la celebración de las sesiones del Consejo;
- III. Turnar al Consejo o a los Subconsejos, según corresponda, los expedientes y asuntos sobre los que se solicite su opinión;
- IV. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Consejo;
- V. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro correspondiente, el cual llevará al corriente y conservará bajo su responsabilidad;
- VI. Enviar copias de las Actas a los integrantes del Consejo así como Llevar el control y seguimiento de los acuerdos de las sesiones del Consejo, y desarrollar un informe anual de las actividades del Consejo;
- VII. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo;
- VIII. Atender las solicitudes de información que requieran los consejeros sobre asuntos del Consejo;
- IX. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo;
- X. Dar seguimiento preciso a las resoluciones y asuntos relacionados con el Consejo y Subconsejos que se establezcan;
- XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos;
- XII. El Secretario Técnico, en su carácter de Director del Área Natural Protegida, retomará las propuestas y opiniones emitidas en el Consejo Asesor, así como las denuncias, para que sean atendidas y/o turnadas al sector correspondiente.
- XIII. Las demás que, en casos especiales, le encomiende el Consejo o su Presidente;

Artículo 16.- Son obligaciones y responsabilidades de los Consejeros:

- I. Asistir a cada una de las sesiones que el Consejo convoque y permanecer en ellas hasta su término. De no poder asistir el titular, deberá estar presente el suplente;
- II. Integrar las propuestas e inquietudes de sus representados y hacerlas del conocimiento del Consejo;
- III. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones del Consejo a sus representados;
- IV. Proporcionar la información y participar en las acciones necesarias que el Consejo le solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Atender los asuntos que el Consejo le encomiende;
- VI. Evaluar anualmente el resultado de sus actividades y
- VII. Las demás que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo 17. El cargo de consejero es honorífico y no remunerado, y podrá renunciar al mismo cuando así lo decida.

Artículo 18. El Consejo podrá ser renovado/ratificado cada tres años o antes si fuera necesario por acuerdo de asamblea, con la capacidad de ratificar a aquellos que hayan demostrado su interés y trabajo por la conservación del área natural protegida.

CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS E INVITADOS

Artículo 19.- Cualquier persona física o moral perteneciente a alguno de los Sectores participantes en el Consejo, que desee ingresar al mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 10º de este Reglamento, deberá enviar su solicitud al Secretario Técnico del Consejo, el cual la someterá al consejo para que se emita su dictamen de aceptación o rechazo.

Artículo 20.- Para la sustitución de los representantes titulares o suplentes se notificará dicha decisión por escrito al Secretario Técnico y los nuevos integrantes deberán ser ratificados por el Consejo y presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21.- Cuando el Consejo lo considere oportuno, podrán participar en las sesiones del mismo cualquier persona física o moral en calidad de invitados especiales, a fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22.- El Consejo Asesor deberá proponer anualmente la agenda de reuniones ordinarias y, a petición de sus miembros, podrá convocar reuniones extraordinarias a través del Secretario Técnico.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año, en el lugar, fecha y hora que acuerden los miembros del Consejo; debiéndose citar a los integrantes del mismo por escrito y por conducto del Presidente y el Secretario Técnico, con una anticipación no menor de cinco días.

Artículo 24.- Procurando un uso sustentable del papel, la vía electrónica será la forma oficial mediante el cual se haga llegar los citatorios (invitaciones), comunicados y demás documentaciones, excepto para los representantes sociales (Propietarios y/o particulares y aquellos que no cuenten con acceso a ese medio), quedando obligados todos los remitentes a notificar los acuses de recibo respectivos.

Artículo 25.- En el citatorio de la reunión se hará saber el orden del día y será acompañado por los documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión. Integrando el orden del día, entre otros con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum si lo hubiere;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aclaraciones, aprobación en su caso y firma del acta/minuta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior y presentación de avances, y
- V. Asuntos Generales.

Artículo 26.- Si el día señalado para llevar a cabo alguna reunión no asistiera la mayoría requerida para su validez, el Secretario Técnico elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.

Artículo 27.- Cuando se proponga tratar asuntos relevantes no comprendidos en el orden del día, el Presidente Ejecutivo deberá analizar y en su caso consultar a los integrantes presentes del Consejo sobre su inclusión en el orden del día o en asuntos generales.

Artículo 28.- Las reuniones del Consejo serán privadas y las presidirá el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico o la persona a quien confiera el Presidente su representación expresamente. Las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes. El Secretario Técnico actuará únicamente con voz, sin voto. En caso de empate el Presidente Ejecutivo contará con voto de calidad.

Artículo 29.- Las sesiones emergentes se efectuarán cuando así las convoque el Presidente y el Secretario técnico, o bien por solicitud escrita de por lo menos el 50% más uno de los miembros del Consejo, exceptuando al Presidente Honorario. En ambos casos, se expresará en la convocatoria el asunto a tratar y la sesión no podrá versar sobre otro tema, debiendo desarrollarse ésta en un plazo de 1 a 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, siendo el quórum válido para la primera reunión el 50% más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 30.- Para la instalación de las reuniones, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, deberá concurrir cuando menos la mitad más uno de los representantes. Cuando se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de representantes que concurra. Para ello el consejo deberá proponer anualmente la agenda de reuniones ordinarias.

Artículo 31.- Cuando alguna causa ajena a su voluntad impida a un miembro titular asistir a una sesión, deberá dar aviso al Secretario Técnico del Consejo, notificando la asistencia del suplente quien tendrá calidad de voto al asistir. Dicho aviso se comunicará en el momento de pasar lista de asistencia.

Artículo 32.- Cuando una Institución u Organización miembro del Consejo deje de participar en dos reuniones del mismo, por inasistencia del titular o suplente, a requerimiento por escrito del Secretario Técnico, la Institución u Organización deberá nombrar dos nuevos representantes que garanticen su participación futura. De no hacerlo en un término de 15 días hábiles a partir del requerimiento, la Organización o Institución dejará de pertenecer al Consejo, lo cual se le dará a conocer por escrito.

Artículo 33.- La lectura del acta de la sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieren intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiera. El Secretario Técnico tomará nota de ellas con el fin de agregarlas al final de dicho documento, su aprobación se hará en votación económica.

Artículo 34.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los Consejeros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. Cada representante miembro del Consejo tendrá sólo un voto. Cuando un acuerdo no pueda ser alcanzado por unanimidad se requerirá el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes en la reunión.

Artículo 35.- El Presidente Honorario y el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado o los representantes designados por éstos, participarán en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 36.- Los acuerdos del Consejo tendrán el carácter de recomendaciones ante los sectores involucrados, debiendo darle seguimiento y difundirlos.

CAPÍTULO VII. DE LOS SUBCONSEJOS

Artículo 37.- Los Subconsejos son órganos de carácter técnico que apoyan las funciones del Consejo. Éstos podrán tener un carácter sectorial, para la discusión y seguimiento de asuntos relevantes del Área Natural Protegida. Al frente de cada Subconsejo estará un Coordinador, quien será designado por el Consejo y los integrantes de cada Subconsejo, y atenderá el cumplimiento de las funciones previstas del Subconsejo de que se trate.

Artículo 38.- El Consejo conformará los Subconsejos Científico y Académico y el de Desarrollo Social y Concertación, además de los que considere necesarios de conformidad con la problemática del Área Natural Protegida.

Artículo 39.- El Subconsejo Científico y Académico, será avalado, ratificado o actualizado cada vez que sea determinado en asamblea de consejo, por lo que para los efectos vigentes del presente reglamento dicho Subconsejo Científico y Académico estará integrado por:

- I. El Centro INAH en B.C.S.;
- II. El Centro de Investigaciones Forestales del Noroeste/Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. (INIFAP)
- III. La Universidad Autónoma de Baja California Sur. (UABCS)
- IV. El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR)

- V. El Centro de Investigaciones Científicas de Ensenada (CICESE)

Artículo 40.- Las funciones del Subconsejo Científico y Académico son:

- I. Revisar y analizar la elaboración y modificaciones que requiera, desde el punto de vista científico y académico, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida;
- II. Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación del Área Natural Protegida;
- III. Revisar y proponer la fundamentación científica y técnica de las estrategias y medidas de conservación del Área Natural Protegida;
- IV. Promover y participar con asistencia y asesoría técnica y científica a los demás Subconsejos que integran el Consejo;
- V. Coadyuvar en la difusión científica, a nivel nacional e internacional y las diversas actividades de investigación del Área Natural Protegida;
- VI. Participar en la búsqueda de los mecanismos de apoyos y gestión financiera para la aplicación de los proyectos de investigación avalados por el Consejo, y
- VII. Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista científico y académico el Programa Operativo Anual y Programas Emergentes del Área Natural Protegida.

Artículo 41.- El Subconsejo de Desarrollo Social y Concertación será avalado, ratificado o actualizado cada vez que sea determinado en asamblea de consejo, por lo que para los efectos vigentes del presente reglamento dicho Subconsejo Desarrollo Social y Concertación estará integrado por:

- I. El Gobierno del Estado de B.C.S.;
- II. El H. Ayuntamiento de Los Cabos;
- III. El H. Ayuntamiento de La Paz;
- IV. La Delegación de la PROFEPA en B.C.S.;
- V. La Tercera Zona Militar;
- VI. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Los Cabos, B.C.S.;
- VII. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de La Paz, B.C.S.;
- VIII. La Asociación Ganadera Local de La Paz;
- IX. La Asociación Ganadera Local de Los Cabos;
- X. La Asociación Agua Vale Más Que Oro A.C.;
- XI. La Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C.
- XII. La OSC. PRONATURA A.C.

Artículo 42.- Las funciones del Subconsejo de Desarrollo Social y Concertación son:

- I. Revisar y analizar la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social;
- II. Asesorar continuamente en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo;
- III. Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones, instituciones, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable;

- IV. Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia técnica en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales;
- V. Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos de desarrollo social y comunitario avalados por el Consejo, y
- VI. Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso de algún recurso, que pudiera afectar la integridad del ecosistema y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

Artículo 43.- Para las reuniones de los Subconsejos convocará el Coordinador de cada subconsejo.

Artículo 44.- Los temas propuestos y tratados en las reuniones de los Subconsejos serán llevados al pleno del Consejo para su conocimiento, análisis y conclusión.

Artículo 45.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, pudiéndose invitar a participar en ellos a otros especialistas cuyas aportaciones enriquecerán los trabajos del Subconsejo. Cada Subconsejo estará integrado por un Coordinador Consejero, un Asistente Técnico y los miembros que se considere pertinentes. El Consejo nombrará a los miembros de los Subconsejos.

Artículo 46.- Cuando lo requiera el Consejo podrá formar Comisiones para la atención de asuntos específicos de interés para el Área Natural Protegida. Estas comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminada en cuanto el asunto que las generó haya sido concluido.

Artículo 47.- Los Coordinadores de cada Subconsejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Subconsejo.
- II. Presidir las sesiones del Subconsejo.
- III. Informar por escrito al Presidente del Consejo de las opiniones, normas y recomendaciones que emita el Subconsejo
- IV. Solicitar a los integrantes del Subconsejo la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 48.- Los miembros de los Subconsejos deberán:

- I. Asistir a cada una de las reuniones que convoque el Coordinador informando por este conducto, los asuntos que deben turnarse al Presidente del Consejo.
- II. Proporcionar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el tópico o problema bajo análisis.
- III. Realizar las tareas que, como parte de los asuntos tratados por el Subconsejo, les encomiende el Coordinador Consejero.

Artículo 49.- El Subconsejo sesionará previa convocatoria del Coordinador cuya convocatoria deberá tener el orden del día.



21 de enero de 2015

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA LA LAGUNA

Artículo 50.- La periodicidad de las reuniones de los Subconsejos será determinada en el seno de los mismos, conforme a las tareas o asuntos que les sean encomendados.

Artículo 51.- En el caso de los Subconsejos de carácter sectorial, éstos deberán elaborar un reporte de los acuerdos y opiniones tomados en cada caso. Este reporte deberá ser firmado por cada miembro del Subconsejo, para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO VIII. TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presidente podrá consultar cualquier asunto no previsto en este Reglamento a propuesta de la mitad más uno de los Consejeros.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo y al recibir el visto bueno de la CONANP.

La Paz, B.C.S; a 22 de Mayo de 2012.